



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
**761/2018 y
acumulado 764/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco
de Zúñiga**

Fecha de presentación del recurso
25 de abril de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Recurso de revisión 761/2018

"...El ayuntamiento señala que es afirmativa la respuesta y que se adjunta información, sin embargo el archivo adjunto es el contenido de mi solicitud. No me entrego la información que declaro procedente, por lo que requiero me sea entregada... (sic)

Recurso de revisión 764/2018

"...La unidad de transparencia señala que es afirmativa mi respuesta y que adjunta documento, sin embargo el archivo que se remite corresponde a mi requerimiento de solicitud, vulnerando así mi derecho de acceso, por lo que solicito me sea entregada la información solicitada... (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **sobresee**

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0761/2018 Y ACUMULADO 764/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de junio de 2018
dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0761/2018** y **acumulado 764/2018**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó 2 dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, generando los números de folio 02105618 y 02104018, solicitando lo siguiente:

Solicitud de información **02105618**

"...solicito mediante informe específico y enviado a mi correo electrónico el costo directo de los conceptos que adjunto a mi solicitud para los ejercicios 2017 y 2018..." (sic)

Solicitud de información **02104018**

"...solicito mediante informe específico y enviado a mi correo electrónico el costo directo de los conceptos que adjunto a mi solicitud para los ejercicios 2017 y 2018..." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, con fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema infomex, el Director General de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo a ambas solicitudes de información.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas del sujeto obligado, el recurrente presentó 2 dos recursos de revisión, con fecha 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los cuales señaló los siguientes agravios:

Recurso de revisión 761/2018

"...El ayuntamiento señala que es afirmativa la respuesta y que se adjunta información, sin embargo el archivo adjunto es el contenido de mi solicitud. No me entrego la información que declaro procedente, por lo que requiero me sea entregada... (sic)

Recurso de revisión 764/2018

"...La unidad de transparencia señala que es afirmativa mi respuesta y que adjunta documento, sin embargo el archivo que se remite corresponde a mi requerimiento de solicitud, vulnerando así mi derecho de acceso, por lo que solicito me sea entregada la información solicitada... (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 2 dos acuerdos de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido los Recursos de Revisión interpuestos por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, a los cuales se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 0761/2018 y 0764/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante 2 acuerdos de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fecha 16 dieciséis de mayo ambos del año en curso, los Recursos de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, quedando registrado bajo el número de expediente **0761/2018 y 0764/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados a las partes mediante los oficios **CRH/543/2018** y **CRH/544/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin con fecha 23 veintitrés y 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho respectivamente, según consta en las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley, se ordena acumulación. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial con fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Asimismo, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; la parte recurrente manifestó no estar interesado en dicha audiencia, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **0764/2018** al diverso **0761/2018**, esto de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, con fecha 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 43 cuarenta y tres a 44 cuarenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

7. Sin manifestaciones. A través del acuerdo de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 05 cinco de junio del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el contenido del acuerdo de fecha 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se otorgó un término de 03 tres días hábiles

a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por medio de listas en los estrados de este instituto con fecha 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|--------------------|
| Fecha de respuesta del sujeto obligado | 08 de mayo de 2018 |
| Termino para interponer recurso de revisión | 30 de mayo de 2018 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión | 14 de mayo de 2018 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos |

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1 en su fracción VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseldo, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que por un error involuntario al momento de cargar los archivos electrónicos, cargó los archivos correspondientes a la solicitudes de información y no los de respuesta, sin embargo,

realizó actos positivos, notificando los archivos correctos.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

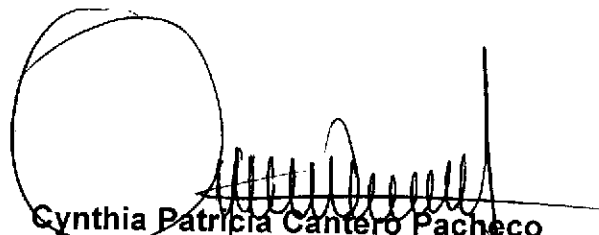
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0761/2018 Y ACUMULADO 0764/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG